

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., abril 20 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00761-00

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 05 de abril del año en curso, donde se le señaló que la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 176-125011, será levantada una vez el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá informe a esta sede judicial la decisión impartida y ejecutoriada dentro del recurso de apelación que allí se está surtiendo. Lo anterior, toda vez que aunque la pasiva manifiesta que dicho juzgado declaró la improcedencia del recurso y aportó copia del auto, hasta el momento no ha llegado la comunicación oficial de parte ese despacho que así lo indique.

En este orden de ideas, se le precisa a la demandada que la decisión de este juzgador frente al levantamiento de la medida cautelar no resulta caprichosa; todo lo contrario, la misma depende de la determinación adoptada por el juzgado superior frente al recurso de alzada, la cual deberá ser debidamente comunicada para así proceder con el cumplimiento de lo ordenado.

De otro lado, por secretaría expándanse las copias solicitadas por la demandada mediante comunicación de fecha 09 de abril de 2021, previo el pago de las expensas correspondientes. No obstante, se niega el desglose de la póliza dado que la misma fue presentada por el extremo demandante y no por la solicitante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ
DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ab5192013d9386dfd81c6bdfce005fde469e8eeec6842b31588a7af779fc3d**
Documento generado en 20/04/2021 03:40:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>